

Oficio ASE/DAC/284/2021

Asunto: Se cita a reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares de la revisión practicada

Lic. Gilberto Emmanuel Brito Silva.

Director General del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche.

Domicilio: Calle Prolongación Allende, número exterior Sin Número,

entre Avenida Luis Donaldo Colosio y Privada, Colonia San Rafael,

Código Postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

Presente.



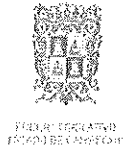
En ejercicio de las facultades de revisión y fiscalización superior previstas en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos: 1 párrafos primero y tercero, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y antepenúltimo, 40, 41 párrafo primero, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: "**Las partes integrantes de la Federación son los Estados de... Campeche...**", 45, 48, 49, 108 primer y cuarto párrafo, 109 párrafos primero fracción III, esta fracción en sus párrafos primero y segundo este en su parte conducente que dice: "**Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación ..., o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente, y antepenúltimo párrafo, 116 párrafo primero y segundo fracción II, esta fracción en su párrafo sexto que en su parte conducente dice: "Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público."**, 121 fracción I, 124 y 134 primer párrafo que en su parte conducente señala: "... Los recursos económicos de que dispongan ..., las entidades federativas, ... los Municipios ..., se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y quinto párrafo que dice: "**El manejo de recursos económicos federales por parte de ... los municipios ... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias...**".

Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 1, 2 fracciones I a IV, 3 fracción XII, 8 y 9 fracción III.

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 1 segundo párrafo, 2, 4 fracción IX, 68 párrafos segundo y tercero, 70 párrafo primero que en su parte conducente dice: "**Los gobiernos de las entidades federativas..., deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:**" en sus fracciones I, que en su parte conducente dice: "**...Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;**", y V, 82, 84 y 85.

Constitución Política del Estado de Campeche, artículos: 1, 2, 3, 4, 23, 26 que en su parte conducente dice: "**El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, ...**", 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII párrafos primero, segundo, tercer, cuarto y quinto, 72 párrafos primero, segundo que en su parte conducente dice: "**...Las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal y las Dependencias señaladas conforme al párrafo anterior aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados...**", 89 párrafos primero y último, 89 Bis párrafo primero, fracción III, que en su parte conducente dice "**Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. Los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones se realizarán conforme a la Ley correspondiente en la materia.**" y "**Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado de Campeche y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos**



**internos de control"**, 98, 102 primer párrafo fracciones I, II, III, IV y V, y 108 Bis párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo en sus fracciones I, tercer párrafo, y III que dice **"Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos locales y deuda pública, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las Leyes y a las formalidades establecidas para los cateos"**.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, artículos 2 en su párrafo segundo fracción II, 28 fracción I y 131.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 3, 4, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, y segundo párrafo, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, primer párrafo que dice **"Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se fengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales, así como también poder solicitar la documentación en copias certificadas."**, y segundo párrafo que dice **"Esta atribución podrá ser ejercida por el personal comisionado o habilitado para la práctica de auditorías e investigaciones"**, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, y último párrafo, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47, 53, 62, 88, 90, primer párrafo, fracciones V, que dice **"Comisionar al personal para practicar las auditorías y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de esta Ley;"**, VI, VII, IX, X, XI, que dice **"Ordenar que se practiquen auditorías a través de visitas domiciliarias."**, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LXI, LXXI, LXXII, y LXXXVIII, 107, 108, 109, 119, que en su parte conducente dice **"...la Auditoría Superior del Estado podrá practicar auditorías a través de visitas domiciliarias ..."**, 120, 121, 122, y 124.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 1, 2 fracción XI y XXI, 60 que en su parte conducente dice: **"La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley corresponderá a las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas, ..."**.

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, artículos 1, 2, 85, 86 y 87, misma ley que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 18 de noviembre del año 2016.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículos: 1, 2, 48 y 49.

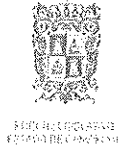
Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, artículos: 1 y 12.

Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2020, artículos 1 en su primer párrafo, 9 y 10.

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 21 de noviembre de 2017, artículos: 1, 2, que en su parte conducente dice **"Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas ... Direcciones de Auditoría"**, 3, 24, primer párrafo, fracciones V, que dice **"Comisionar al personal para practicar las auditorías y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche;"**, VI, VII, IX, X, XI, que dice **"Ordenar que se practiquen auditorías a través de visitas domiciliarias."**, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LXI, LXXI, LXXII, LXXXVIII, XCIII, XCIV, XCV, XCVI, XCVII, XCVIII, C, CVI, CVII, CVIII, CXIX, CXX, CXXI y CXXII.

Considerando que la Auditoría Superior del Estado expidió la Orden de Visita Domiciliaria ASE/DAC/251/2021, de fecha 19 de julio de 2021, a efecto de proceder a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, en lo que respecta al Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.





Con fundamento en la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 108 bis, quinto párrafo, fracción II en su tercer párrafo que dice **"...de manera previa a la presentación de los informes generales ejecutivos y de los informes individuales de auditoría, se dará a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior del Estado para la elaboración de los informes individuales de auditoría."**, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, artículos 21, fracción XXIV, 25, primer párrafo y segundo párrafo que dice **"A las reuniones en las que se dé a conocer a las Entidades Fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará de acuerdo a lo señalado en el Capítulo II del Título Décimo de esta Ley, por lo menos con dos días hábiles de anticipación remitiendo con la misma anticipación a las Entidades Fiscalizadas los resultados y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas, en las reuniones si la entidad fiscalizada estima necesario presentar información adicional, podrá solicitar a la Auditoría Superior del Estado un plazo de hasta tres días hábiles más para su exhibición. En dichas reuniones las Entidades Fiscalizadas podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, la Auditoría Superior del Estado les concederá un plazo de cinco días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte, mismas que deberán ser valoradas por esta última para la elaboración de los Informes individuales."**, 90, fracciones LVII y LVIII, y 121, fracción X, segundo párrafo, se le cita a una reunión de trabajo que se desarrollará conforme a lo siguiente:

Objeto de la reunión de trabajo	Dar a conocer los resultados finales y observaciones preliminares que derivan de la revisión; así como, suscribir las actas en las que consten las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas.
Fecha	El día 16 de agosto de 2021
Hora	A las 14:00 horas
Ubicación	En las oficinas de la Dirección de Auditoría "C" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, planta alta, código postal 24097, colonia Sector Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

Se anexa documento consistente en:

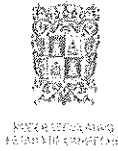
Resultados finales y observaciones preliminares que se emiten como resultado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 del Estado de Campeche, en lo que respecta al Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, conforme a la orden de visita domiciliaria ASE/DAC/251/2021.

Documento que fue emitido por C. C.P. Manuel Candelario Camal Paat, con fecha 10 de agosto de 2021, constante de 10 (diez) fojas, para que en la reunión de trabajo presente las justificaciones y aclaraciones que estime pertinentes. Lo anterior, sin perjuicio de que, en la reunión si estima necesario presentar información adicional podrá solicitar un plazo de hasta tres días hábiles más para su exhibición.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 25, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice: **"...Adicionalmente, la Auditoría Superior del Estado les concederá un plazo de cinco días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte..."**, se le notifica el otorgamiento del plazo adicional de cinco días hábiles a que se refiere el dispositivo en cita, precisándole, para efectos de aprovechar con oportunidad dicho plazo, que iniciará a computarse a partir del día cuarto hábil posterior a la fecha y hora establecidas para la celebración de la reunión de trabajo en la presente cita, siendo que dicho plazo se agotará el quinto día hábil posterior a la fecha referida anteriormente -relativo a la identificación del día de inicio del cómputo del plazo de cinco días hábiles-.

Las justificaciones, aclaraciones, información adicional y documentación soporte deberán ser presentadas con los requisitos establecidos en el artículo 112 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que establece reglas para las promociones y que señala lo siguiente:





**AUDITORÍA SUPERIOR**  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

Toda promoción que se presente ante la Auditoría Superior del Estado deberá estar firmada por el interesado o tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital.

Las promociones deben reunir también los requisitos siguientes:

- I. Constar por escrito;
- II. Tener el nombre, la denominación o razón social del promovente; y
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.

El domicilio convencional deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o traccionamiento, así como el código postal correspondiente, en el Estado de Campeche; y deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, así como también deberá notificarse el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario se harán en la forma prevista por el artículo 125 fracción II de esta Ley.

En todo caso se presentarán dos tantos de la promoción, de los cuales uno será devuelto a quien lo presente con el sello de acuse de recibo del área correspondiente.

Cuando la firma contenida en las promociones o documentos presentados en la Auditoría Superior del Estado no sea legible o se dude de su autenticidad, se requerirá al promovente para que en un plazo de tres días hábiles se presente a ratificar y reconocer la firma plasmada. El mismo requerimiento podrá realizarse cuando se trate de un documento presentado en copia simple.

Asimismo, se informa que, en caso de comparecer a la reunión por conducto de su representante legal, deberá acreditarse dicha calidad de acuerdo con las disposiciones que regulen la figura relativa, con la prevención de que, en caso de no hacerlo se tendrá por no presente a la entidad fiscalizada.

Por lo anterior, se solicita su presencia acompañada de los servidores públicos responsables de las operaciones revisadas y que a continuación se mencionan:

Nombre completo	Cargo
C. José Antonio Chablé Polanco	Jefe del Departamento de Administración

San Francisco de Campeche, Cam., 10 de agosto de 2021.

ATENTAMENTE

C.P. Manuel Candelario Camal Paaf  
Director de Auditoría "C"  
Auditoría Superior del Estado de Campeche



Elaboró

L en C. Luis Rodolfo Kantun Dzul  
Encargado de Auditoría



EMANUEL BRITO SILVA  
DIRECTOR GENERAL  
11 AGOSTO 2021